

## **AUTO No. 03053**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado **No 2003ER16517** de fecha 23 de mayo de 2003, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, a través de su Oficina Asesora de Gestión Ambiental, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicitud de autorización para realizar unos tratamientos silviculturales, relacionados con el proyecto “Estudios, Diseño y Construcción de los Andenes perimetrales del Parque la Virgen del barrio Bilbao de Suba en Bogotá D.C.- Contrato IDU 540-2002”, ubicado en la Calle 143 con Carrera 151 A, de esta Ciudad.

Que, para dar trámite al radicado anterior la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, efectuó **visita Técnica**, con el fin de realizar evaluación de los individuos arbóreos, localizados en la Calle 143 con Carrera 151 A, de esta Ciudad.

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió el **Concepto Técnico No 4049** del 20 de junio del 2003, el cual determinó en la anterior diligencia considerar técnicamente viable la tala de un (01) árbol de la especie Pino Patula, un (01) árbol de la especie Cipres y un (01) árbol de la especie Palmayuca, debido a que interfieren directamente con el proyecto y se encuentran en mal estado fitosanitario, localizado en la Calle 143 con Carrera 151 A, de esta Ciudad.

### **AUTO No. 03053**

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, expidió el Auto No 711 del 27 de mayo de 2003, por el cual se inicia un trámite Ambiental

Que, mediante **Resolución No 894** del 27 de junio del 2003, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, resuelve: otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, a través de su Representante Legal, autorización para la ejecución de los siguientes tratamientos silviculturales relacionados con el proyecto "Estudios, Diseño y Construcción de los Andenes perimetrales del Parque la Virgen del barrio Bilbao de Suba en Bogotá D.C.- Contrato IDU 540-2002", la tala de un (01) árbol de la especie Pino Patula, un (01) árbol de la especie Cipres y un (01) árbol de la especie Palmayuca, ubicados en el espacio público, localizado en la Calle 143 con Carrera 151 A, de la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente estableció que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, de acuerdo con los tratamientos silviculturales conceptuados debe compensar con el pago de 4.59 IVP's, equivalentes a OCHENTA y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$89.640), de igual forma determino que el usuario debía pagar por concepto de Evaluación la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)

Que, la resolución en mención fue notificada personalmente, el día 27 de junio de 2003, a la señora MARTHA RUBI FALLA GONZALEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No 42.683.280. En su calidad de Apoderada por el director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, con Constancia de Ejecutoria del 08 de Julio de 2003.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante **visita de seguimiento**, el 06 de febrero de 2010, verifico el cumplimiento de los tratamientos silviculturales, autorizados en la Resolución No 894 del 27/06/ 2003, en la Calle 143 con Carrera 151 A, de esta Ciudad

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 5771** del 08 de abril de 2010, el cual determinó que con base en la anterior diligencia, se verificó que se ejecutó la tala de un (01) individuo de la especie pino, un (01) un individuo de la especie cipres y un (01) un individuo de la especie Palmayuca, ubicados en espacio público, autorizados mediante resolución No 894 del 27/06/ 2003, el autorizado no presentó recibos de pago por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento.

Que, mediante **Resolución No 4719** del 15 de junio del 2010, el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, resuelve: exigir el cumplimiento de pago por compensación de

Página 2 de 6

### **AUTO No. 03053**

tratamiento silvicultural al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, consignando la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOSO M/CTE (\$411.447), equivalentes a un total de 4.59 IVPs y 1,24 SMLV, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 894 del 27/06/2003 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 5771 del 08/04/2010.

Que, la resolución en mención fue notificada personalmente, el día 22 de octubre de 2010, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de Ciudadanía No 27.788.048. En su calidad de directora Técnica del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, con constancia de Ejecutoria del 25 de octubre de 2010.

Que, la Dirección de Control Ambiental, mediante **Radicado No 2012IE50473** del 05 de mayo de 2011, remite, a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, resoluciones que exigen cumplimiento de pago por concepto de compensación por tala.

Que, mediante **Radicado No 2012EE081667** del 06 de julio de 2012, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, remite a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda, resoluciones para efectuar el cobro coactivo.

Que, mediante **Radicado No 2014EE166687** del 08 de octubre de 2014, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, presento a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DISTRITAL DE TESOREIA, solicitud de Información de proceso coactivo a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones exigidas mediante la Resolución No 4719 del 15 de junio del 2010.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003-653**, se evidenció mediante certificación expedida el día 18 de junio de 2018, que hasta la fecha el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, identificado con el Nit: **NIT: 899.999.081-6**, realizo el pago por compensación la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOSO M/CTE** (\$411.447) Recibo No. **500357** con fecha de pago **06/01/2015**.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003- 653**, y revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU-, a través de su Oficina Asesora de Gestión Ambiental,

### **AUTO No. 03053**

presentada el día 23 de mayo de 2003, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, Surtido lo anterior, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordena el archivo de las diligencias

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

### **AUTO No. 03053**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2003-653**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2003-653**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2003-653**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

**AUTO No. 03053**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE SDA-03-2003-653*

**Elaboró:**

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/06/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/06/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------